

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LA DOCTORA ROSA MARÍA OVIEDO FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MECANISMO”; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LA LICENCIADA MARIA DARINKA RENDÓN SÁNCHEZ, Y LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO EMMANUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció por primera vez los derechos humanos que deben protegerse en el mundo entero, dentro de los cuales se manifiesta en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por otra parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, proclamada el 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce la defensa de los derechos humanos como un derecho en sí mismo, y estipula la necesidad de garantizar protección a las y los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor.

Asimismo, la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece como su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el “Promover Sociedades Justas, Pacíficas e Inclusivas”

mediante la protección de las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión, derechos humanos consagrados en el derecho internacional, en nuestra Carta Magna y nuestra Constitución Local.

En este tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 6 y 7, que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, por lo que no se puede restringir este derecho. Aunado a lo anterior manifiesta que ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, y que en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Bajo esta directriz jurídica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado como un derecho humano, al que ninguna ley, ni autoridad puede censurar, ni coartar.

Con la publicación el 31 de mayo de 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Decreto número 272 de la "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, se da pauta para la creación del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuyo objeto es facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

Toda vez que la citada Ley reconoce la actividad periodística como de interés público, la cual debe ser tutelada y protegida por el Estado y los municipios. Es que de conformidad con el artículo 62 de dicha Ley se establece que el Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, podrá celebrar convenios de cooperación y coordinación con los ayuntamientos, a fin de establecer programas y acciones para hacer efectivas las medidas para garantizar la vida, integridad, libertad, seguridad y los derechos humanos de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.



En razón de lo anterior, las autoridades del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Nezahualcóyotl, manifiestan su interés para celebrar el presente convenio, por lo que pronuncian las siguientes

DECLARACIONES:

I. De "EL MECANISMO", que:

I.1. De conformidad con los artículos 1, 7 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 17 y 18 párrafo primero de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, instancia responsable de operar el Mecanismo y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos.

I.2. Su titular, la Doctora Rosa María Oviedo Flores, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracciones VII y XIV de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, publicada el 21 de mayo de 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así como de conformidad con el Acuerdo no. CEMPIDH/ORD/JG01/30062022/05 emitido por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, durante su Primera Sesión Ordinaria.

I.3. Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Instituto Literario número 510, Tercer Piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

I. De "EL MUNICIPIO", que:

I.1. Se encuentra investido de personalidad jurídica, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112, 113, 116, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2.10, fracción I, del Código Civil del Estado de México y 1, 2, 3, 5, 6, 15 y 31, fracción II, XVI, XXVIII y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2. El licenciado Adolfo Cerqueda Rebollo, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, acredita su personalidad jurídica conforme a la Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 128 fracciones II, V y XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3, 5, 6, 15 primer párrafo, 31, fracción II, 48, fracción IV, 49, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 1.39 del Código Administrativo del Estado de México.

I.3. La Licenciada María Darinka Rendón Sánchez, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Adolfo Cerqueda Rebollo, Presidente Constitucional del Municipio de Nezahualcóyotl, de fecha 01 de enero de 2022, por lo que cuenta con la facultad de asistir al Presidente Municipal en la celebración del presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con lo previsto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 91 fracción V de la Ley orgánica Municipal del Estado de México.

I.4. El Licenciado Emmanuel Ramírez Rodríguez, en su calidad de Defensor Municipal de los Derechos Humanos, concurre a la celebración del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México 2022, y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.5. Para los efectos legales de este instrumento, señalan como domicilio el ubicado en Avenida Chimalhuacán S/N Entre Faisán y Caballo Bayo Col. Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México CP. 57000

II. De "LAS PARTES", que:

II.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan y manifiestan que no existe impedimento legal o de cualquier otra naturaleza que pudiere afectar la legalidad del presente instrumento jurídico.

II.2. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, con el fin de contribuir corresponsablemente en el cumplimiento de las responsabilidades que se deriven y comprometerse en apoyar las áreas de interés común.

II.3. Cuentan con los recursos técnicos, humanos y financieros para proporcionarse recíprocamente la coordinación y apoyo necesarios, para la consecución del objeto materia de este instrumento jurídico.

En el presente instrumento no existen vicios del consentimiento a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; por lo cual **"LAS PARTES"** se sujetan al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO GENERAL.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre **"LAS PARTES"**, a fin de promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

El presente instrumento legal establece como objetivos específicos los siguientes:

- A. Designar enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.
- B. Establecer mecanismos coordinados para la detección de riesgos y agresiones a periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.
- C. Realizar el intercambio de información estadística, de capacitación y experiencias técnicas para el mejor desempeño del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

TERCERA. LÍMITES Y COSTOS.

“**LAS PARTES**” convienen que los gastos de planeación, diseño e implementación de las acciones a realizar serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de las mismas.

CUARTA. RELACIONES LABORALES.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre “**LAS PARTES**”, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o de unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de “**LAS PARTES**” funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

QUINTA. COORDINACIÓN Y ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” designan como enlaces operativos y de coordinación a las siguientes personas, quienes para el seguimiento y programación de acciones se sujetarán a las cláusulas del presente instrumento:

A. Por parte de “**EL MECANISMO**” a la Licenciada Paola Lizbeth Reyes Dorantes, Titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida; y el Licenciado Carlos Francisco Cabeza Ramírez, Titular de la Unidad de Evaluación de Riesgos, adscritos a la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

B. Por parte de “**EL MUNICIPIO**” al Licenciado Rubén González Molina, Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de Nezahualcóyotl.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 15 de septiembre de 2023.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se transmita o genere con motivo del presente convenio, será manejada de conformidad con la legislación y normatividad aplicable en la materia.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado en cualquier momento el presente convenio, mediante aviso por escrito en un plazo no menor a treinta días anteriores a la fecha de su vigencia; acordando que, de existir acciones pendientes por concluir, se tomarán las previsiones necesarias para finalizarlas sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o de terceras personas.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente convenio solo podrá ser modificado por voluntad de “LAS PARTES”, con la condicionante de que las modificaciones sean congruentes o complementarias a los objetivos señalados en el mismo, y por medio de la suscripción de un convenio modificadorio, el cual surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice, instrumento legal que formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA. USO DE LOGOS Y MARCAS.

“LAS PARTES” acuerdan que, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, para que puedan utilizar el logo y marca de la otra parte, deberá solicitarlo por escrito manifestando el motivo, fin, uso del mismo y el consentimiento deberá realizarse de la misma manera; conviniendo “LAS PARTES” que en el supuesto que cuenten con el consentimiento respectivo, deberán cumplir en todo momento con los lineamientos y políticas que cada una tengan vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS.

El presente convenio es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que estas realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de

presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación entre “**LAS PARTES**”.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN TRES TANTOS ORIGINALES AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS CON EXCEPCIÓN DE ESTA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL 26 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Por “EL MECANISMO”



DOCTORA
ROSA MARÍA OVIEDO FLORES
COORDINADORA EJECUTIVA DEL
MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN
INTEGRAL DE PERIODISTAS Y
PERSONAS DEFENSORAS DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE MÉXICO.

Por “EL MUNICIPIO”



LICENCIADO
ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE
MÉXICO.

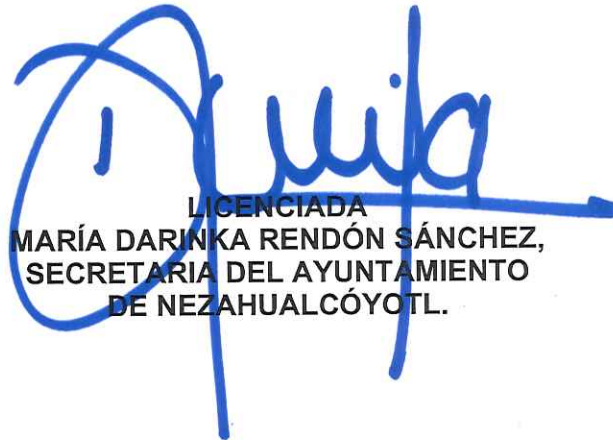


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Por "EL MUNICIPIO"



LICENCIADA
MARÍA DARINKA RENDÓN SÁNCHEZ,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE NEZAHUALCÓYOTL.



LICENCIADO
EMMANUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ,
DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PARA ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES", A FIN DE PROMOVER, IMPLEMENTAR Y OPERAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, DE PROTECCIÓN Y URGENTES DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN LA VIDA, INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y LIBERTAD DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO A CONSECUENCIA DE LA LABOR DE DEFENSA O PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.